

Fecha: 18-03-2026
Medio: Diario Chañarillo
Supl.: Diario Chañarillo
Tipo: Noticia general

Pág.: 7
Cm2: 501,0
VPE: \$ 400.803

Tiraje: 2.800
Lectoría: 8.400
Favorabilidad: ☐ No Definida

Título: Ciencia bajo los cielos de Atacama el trabajo de la corporación Más Ciencia, Más Sueños para acercar la astronomía a la comunidad

Carabineros reconoce que no puede instalar comisaría en zona rural



Por: Bastián Álvarez Pardo

Este martes, DIARIO LA REGIÓN dio cuenta de la demanda por mayor seguridad en las zonas aledañas a la Ruta 41, en voz de dirigentes sociales que reconocían que, si bien ha habido diálogo con la autoridad, este no se ha materializado en acciones o presencia concreta de la policía en el sector.

El delegado presidencial regional, Víctor Pino, señaló que «ya me comuniqué con algunos dirigentes vecinales del sector rural. Quedamos de ver, en el próximo Comité Policial, cuáles

Inquietud y preocupación persiste en la zona rural de La Serena tras el aumento de los robos y hechos delictivos, que tuvo su punto máximo el pasado sábado, con la muerte por disparos en legítima defensa, de dos delincuentes mientras robaban en un domicilio en la localidad de El Rosario.

son las medidas que se tomarán en torno al tema, junto con las autoridades locales. Estuvo el sábado, junto con el delegado regional de Carabineros, Víctor Pino, en la zona rural de La Serena, visitando a las familias afectadas por los robos y hechos delictivos. Además, indicó que «vamos a

■ NOTIFICACIÓN POR AVISOS

En autos Rol C-1388-2025 BANCO ESTADO DE CHILE con JORGE ALEJANDRO CONTRERAS CASTILLO, Primer Juzgado de Letras de Coquimbo, por resolución de fecha 12 de Enero de 2026 se ha ordenado notificar por avisos a don JORGE ALEJANDRO CONTRERAS CASTILLO, Rut. 16.849.683-4, la demanda ejecutiva que paso a extractar y su resolución:

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO DE CHILE, domicilio y representante señalado en demanda; DEMANDADO: don JORGE ALEJANDRO CONTRERAS CASTILLO, Rut. 16.849.683-4, sin domicilio conocido. Objeto de la Demanda. Notificar y Requerir de pago al demandado por la suma de \$14.703.773.-, que es la suma a la cual está reducida la deuda al día de la mora; más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), además de los intereses penales máximos que la Ley permita estipular, calculados desde la fecha del incumplimiento o retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo debido, y las costas de la causa; bajo el apercibimiento de embargarse bienes suficientes y continuar con la ejecución hasta obtener el pago total de la deuda. Es del caso que el deudor (a) no pagó lo estipulado con fecha 07-04-2025, correspondiente a Operación N° 38197478. P O R T A N T O, SIRVASE S.S., tener por deducida demanda Ejecutiva de cobro de Pagaré, en contra de don(ña) JORGE ALEJANDRO CONTRERAS CASTILLO, Rut. 16.849.683-4, ya individualizado(a), admitirla a tramitación y ordenar que se le requiera de pago y se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por el total de \$14.703.773.-, que es la suma a la cual está reducida la deuda al día de la mora; más la comisión legal del 1,0000% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), además de los intereses penales máximos que la Ley permita estipular, calculados desde la fecha del incumplimiento o retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo debido, y las costas de la causa; bajo el apercibimiento de embargarse bienes suficientes y continuar con la ejecución hasta obtener el pago total de la deuda. PRIMERO OTROSI: Se acompaña Pagaré Operación N° 38197478, con citación SEGUNDO OTROSI: Se señalan bienes para la traba del embargo. TERCER OTROSI: Se acompaña Personería Banco del Estado de Chile; CUARTO OTROSI: Se señala forma de notificación los siguientes correos electrónicos: byg.notif@gmail.com y abogadozonanorte@beco.bancoestado.cl QUINTO OTROSI: Se constituye Patrocinio y Poder y se designa al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don CHRISTIAN BRAVO BUSTOS, para actuar en forma conjunta o separada en la presente causa. Coquimbo, siete de agosto de dos mil veinticinco Resolviendo la presentación de fecha 5 de agosto de 2025, folio 5: Por cumplido lo ordenado en la resolución de 4 de agosto de 2025, folio 4 y por acompañado el título fundante de la acción, rija la custodia asignada bajo el N° 1058-2025. Atendido lo resuelto precedentemente se provee la demanda ingresada con fecha 5 de junio de 2025, folio 1: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda ejecutiva. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otroso: Téngase por acompañado el Pagaré, bajo apercibimiento del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil. Rija la custodia 1060-2025 Al segundo otroso: Téngase presente depositario y los bienes señalados para la traba de embargo, debiendo el Ministro de Fe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444

inciso 3° del Código de Procedimiento Civil, acreditada personería, con citación. Al co del abogado de la parte demandada, abogadosempresas@beco.bancoestado.cl respecto a las notificaciones. Al que Cumplan las partes con la obligación de comparecer en el lugar en que funciona el tribunal, en el lugar que se señale en el Código de Procedimiento Civil, bajo ap las resoluciones que deban notificarse u orden previa del tribunal, en conformidad al texto legal referido. Asimismo, propongo eventual notificación por dicho medio, \$14.703.773.-, más comisión legal del zado (FOGAPE), más intereses y costas se por un Receptor Judicial a CONST por don ERICK PATRICIO FERRUFINO TE 101 DPT 192 BLOCK 2, COQUIMBO don ERICK PATRICIO FERRUFINO DIA COQUIMBO., para en el acto pague al l representen la cantidad de \$7.002.000 saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. Si z propios y suficientes del requerido, se adeudado. El acreedor señaló para la deudor que guarnece su domicilio, bien depositario provisional bajo su responsabilidad de la diligencia, deberá dar cumplimiento del Código de Procedimiento Civil. Coquimbo, yendo escrito de 9 de enero de 2026, consideración lo expuesto por el propio Código de Procedimiento Civil, se declara 9 de enero de 2026, dejándose sin efecto Resolviendo el escrito de 7 de enero de 2026, se pide, notifíquese al demandado don a lo dispuesto en el inciso primero del Código de Procedimiento Civil. Publíquese por tres veces en el diario Oficial de la República. En cuanto al siguiente hábil de la última publicación, en dependencias de este Tribunal. Para estos efectos, consideración y autorización es de responsabilidad del correo electrónico es jlcoquimbo1@p